

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 160/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 29 de marzo. Modificar la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre, de aprobación del modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual

La presente Orden Foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 770/2014 que aprueba el Modelo 187 para actualizar la regulación de la obligación de retención sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción y para incorporar un nuevo campo para incluir información relativa a los gastos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden Foral 770/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, de aprobación del modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual.

Primero. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 187.

Estarán obligados a presentar el modelo 187 aquellas personas que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de estos impuestos, satisfagan rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta como consecuencia de operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva o de la transmisión de derechos de suscripción.

Respecto de las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención, cuando intervenga un depositario en España de los valores, vendrá obligado a la presentación del modelo 187 dicho depositario, sin que tales operaciones deban ser objeto de declaración informativa por el intermediario financiero o fedatario público que hubiera mediado en la operación. En defecto de dicho depositario en territorio español, será el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la transmisión quien deberá presentar el modelo 187.

Asimismo, se encuentran también obligadas a presentar el modelo 187 las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula

la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, en relación con las operaciones que tengan por objeto acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

Los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva no deberán presentar el modelo 187 en relación con los supuestos en los que proceda efectuar los pagos a cuenta a que se refieren los apartados 2.d).5º y 2.g).4º del artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el apartado 6.5ª del artículo 52 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.”

Segundo. Se introducen las siguientes modificaciones en los «Diseños físicos y lógicos» del soporte directamente legible por ordenador del modelo 187 contenidas en el anexo II:

Uno. Se modifica el campo «Tipo de operación», que ocupa la posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
104	Alfabético	TIPO DE OPERACIÓN Se hará constar el tipo de operación según los siguientes valores:
		A Adquisiciones, salvo aquellas en que deba consignarse la clave B o I.
		B Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
		C Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
		E Enajenaciones (transmisiones o reembolsos), salvo aquellas en que deban consignarse las claves C, F, G, H, J, P o Q.
		F Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud del traspaso.
		G Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», no habiéndose practicado retención por aplicación de exención en virtud de norma interna o convenida, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 7 de la Orden Foral 77/2014 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre de aprobación del modelo 187.
		H Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el número 3 de la letra f) del apartado 1 del artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 7 de la Orden Foral 77/2014 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre de aprobación del modelo 187.
I Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.		

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
		J	Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, en aquellos supuestos en los que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.
		M	Venta de derechos de suscripción sometidos a retención procedentes de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.
		P	Transmisiones por canje derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
		Q	Transmisiones o reembolsos, vinculados a un traspaso a otra institución de inversión colectiva, de participaciones procedentes de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por la entidad gestora o comercializadora del fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otra institución de inversión colectiva, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el ejercicio en que tenga lugar el traspaso no resulte de aplicación a la parte de la renta generada hasta la fecha de la citada fusión el régimen fiscal previsto en el artículo 48.1 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. Se modifica el campo «Importe de la adquisición o enajenación», que ocupa las posiciones 129-141 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
129-141	Numérico	<p>IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN</p> <p>En función del tipo de operación se hará constar sin signo y sin decimales, el importe de adquisición o enajenación de las acciones o participaciones correspondientes al socio o partícipe o el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción correspondiente al declarado.</p> <p>En el caso de la venta de derechos de suscripción, se consignará el importe percibido por la entidad obligada a practicar la retención para su abono al declarado, sin minorar dicho importe en los gastos que, en su caso, haya aplicado la entidad depositaria por la operación y consignados en el campo GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, (posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación).</p> <p>En el supuesto de que la entidad obligada a retener intervenga en la operación tanto en la condición de depositaria como en la de intermediario financiero, no deberá minorarse el importe percibido en la cuantía de los gastos que, en su caso, haya aplicado la entidad al actuar en su condición de depositaria, debiendo consignar los mismos en el campo GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, (posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación).</p> <p>Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.</p>

Tres. Se modifica el campo «Clave de origen o procedencia de la adquisición o enajenación», que ocupa la posición 142 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
142	Alfabético	<p>CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN</p> <p>Se hará constar en este campo el origen o procedencia de la adquisición o enajenación de las acciones o participaciones, o de la venta de los derechos de suscripción, de acuerdo con las siguientes claves:</p>
		D Disolución de Comunidades de Bienes o Separación de Comuneros.
		C División de la cosa común.
		G Disolución sociedad gananciales o extinción régimen económico-matrimonial de participación.
		M Lucrativa por causa de muerte.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
		I	Lucrativa entre vivos.
		F	Fusión de fondos o sociedades acogidas al régimen especial del Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades. No se incluirán en esta clave los reembolsos de participaciones como consecuencia del ejercicio del derecho de separación del partícipe del proceso de fusión.
		E	Ganancia patrimonial o renta no sujeta a retención e ingreso en cuenta, siempre que se trate de operaciones no incluibles específicamente en las claves anteriores.
		H	Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la norma foral 37/2013, de 13 de diciembre, del impuesto sobre sociedades. Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes endicho proceso de fusión. Asimismo, esta misma clave debe consignarse en los traspasos posteriores a otra institución de inversión colectiva por la entidad gestora o comercializadora del fondo absorbente cuando en el traspaso proceda considerar como valores y fechas de adquisición fiscales los correspondientes a la fusión.
		J	Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando no resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión.
		O	Otros supuestos. En esta clave se incluirán los supuestos habituales de suscripción, compra, transmisión y reembolso no incluidos en cualquiera de las claves anteriores, así como las ventas de derechos de suscripción sujetas a retención.

Cuatro. Se modifica el campo «Resultado de la operación», que ocupa las posiciones 157-170 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
157 - 170	Alfanumérico	RESULTADO DE LA OPERACIÓN Cuando el campo TIPO DE OPERACIÓN tome el valor E, C, G, H, M, P o Q se consignará, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la operación de enajenación de la acción, participación o derecho de suscripción del declarado. Este campo se subdivide en dos:	
		157	SIGNO: campo alfabético. Si la operación de enajenación de la participación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una N en este campo. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		158-170	IMPORTE: campo numérico. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.

Cinco. Se modifica el campo «Importe de la retención e ingreso a cuenta», que ocupa las posiciones 175-187 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
175 - 187	Numérico	IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA Sólo cuando el campo TIPO DE OPERACIÓN tome el valor E, "M" o "P". Importe de la retención e ingreso a cuenta practicada en la operación de enajenación de las acciones o participaciones o de los derechos de suscripción correspondiente al declarado. Cuando el campo TIPO DE OPERACIÓN tome el valor M, será el resultado de aplicar el tipo de retención consignado en el campo % RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA a la cantidad que figure en el campo IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.	

Seis. Se añade un nuevo campo «Gastos de enajenación/Ventas de derechos de suscripción», que ocupa las posiciones 228-240 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
228-240	Numérico	GASTOS DE ENAJENACIÓN/VENTAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN En las ventas de derechos de suscripción (claves M del campo TIPO DE OPERACIÓN), se consignará el importe de los gastos de enajenación derivados de la operación. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.

Siete. Las posiciones 228-500 «Blancos» del registro de tipo 2, registro de operación, pasan a ocupar las posiciones 241-389 «Blancos» y 432-500 «Blancos».

Tercero. Se sustituyen los diseños de soporte físicos contenidos en el anexo II, por los que constan en el Anexo I de la presente Orden Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden Foral, queda derogada la Orden Foral 127/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 20 de marzo. Modificación de la Orden Foral 770/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, de aprobación del modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2019 referidas a información del ejercicio 2018.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de marzo de 2019

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ

Directora de Hacienda
TERESA VIGURI MARTÍNEZ

MODELO 187
REGISTRO DE TIPO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE																										PERSONA																																			
TIPO DE REGISTRO	MODELO	EJERCICIO	NIF DECLARANTE																											TELÉFONO																																	
1	1	8	7																																																												
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65

ANEXO I

CON QUIEN RELACIONARSE		NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN																										NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR																																				
APELLIDOS Y NOMBRE																												DEC. COMPLEMENTARIA																																				
																												DEC. SUSTITUTIVA																																				
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

NÚMERO TOTAL OPERACIONES	IMPORTE TOTAL DE LAS ADQUISICIONES		IMPORTE TOTAL DE LAS ENAJENACIONES		IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA																																																											
	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL																																																										
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195

196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260

